

LEY

Para enmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos Artículos 12 y 13; y reenumerar los actuales Artículos 12 y 13, como los Artículos 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, con el propósito de fortalecer el denominado programa de “Empresarismo Master”, creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores; disponer que las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias e instrumentalidades para los adultos mayores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, se instituyeron una serie de programas e iniciativas gubernamentales dirigidas a beneficiar a nuestra población de adultos mayores. Específicamente, se establecieron los programas: “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada”, “Abuelos Adoptivos”, “Age in Place”, “Empresarismo Master”, “Vida Plus”, “Techo Dorado”, “Vivienda Asistida” y “Égidas del Siglo 21”.

En síntesis, estos programas se crearon amparados en la política pública que plantea que para atajar los retos que enfrentamos como pueblo, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores (60 años o más).

A tales efectos, es política pública crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. Asimismo, es política pública promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, para unir esfuerzos para atender las necesidades de nuestros adultos mayores con mayor efectividad y rapidez.

No cabe duda de que el desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad. Por ello, el Estado reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en los adultos mayores el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez, la Ley 58, *supra*, antes citada, reconoce el derecho de esta población a desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

Hay que enfatizar en el hecho de que el sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico, es el de edad avanzada o adultos mayores. El estimado de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico, que lleva a cabo la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, durante el periodo 2011-2015, estimó la población de adultos mayores (60 años o más) en 812,923 representando el veintiséis (26) por ciento de la población total de Puerto Rico. Los estimados anuales de la población por edad y sexo que produce la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, indican que al primero de julio de 2016 la población de edad avanzada (60 años o más) fue 855,708 o el veinticinco (25.0) por ciento de la población total de Puerto Rico. Esto representa un incremento de cinco (5) puntos porcentuales al comparar con la población de la misma edad enumerada en el Censo 2010, la cual fue de 760,075 o el veinte con cuatro (20.4) por ciento. Por otra parte, la proyección poblacional del *International Database* apunta a que para el 2025 esta población comprenderá el veintiocho con tres (28.3) por ciento y para el año 2050 el treinta y siete con dos (37.2) por ciento.

Ciertamente, enfrentamos una realidad que es innegable, Puerto Rico, se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de sesenta (60) años o más. Ante esta situación, es necesario fortalecer los programas ya instituidos dirigidos a esta población, con especial énfasis en la transportación y en la creación de empleos productivos. Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y el compromiso de continuar desarrollando, implantando nuevos programas y fortaleciendo aquellos que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad. Es en esa dirección que esta Ley se encamina.

Sin duda, es imperativo facilitarles a los adultos mayores el llevar una vida de mayor independencia y productividad. Esta población tiene el derecho de tener acceso pleno a los servicios que ofrece el Gobierno, y es por eso, que, con medidas como la presente reforzamos y ampliamos los servicios que se les ofrecen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (H), y se añade un nuevo inciso (I), en el Artículo 3 de la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Creación de Programas.

Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los adultos mayores:

A...

H. “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este programa se crea con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. A través de este, se brindarán todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tendrá la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de los adultos mayores. De esta forma, promoverá iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado. A su vez, realizará los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para los adultos mayores. De igual forma, deberá desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a los adultos mayores que buscan empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estos adultos mayores de acuerdo a sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (*Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés*), y según los servicios provistos por DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, deberá orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a adultos mayores.

I. Transportación - El Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de su secretario, realizará todas las acciones necesarias para fortalecer los programas de servicio de transportación como Llame y Viaje. También promoverá acuerdos colaborativos a fin de promover la divulgación de este servicio dirigido a la población de adultos mayores. El

secretario del Departamento de Salud trabajará en unión con el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para evaluar y viabilizar que la transportación que se ofrece cumple con las necesidades de los adultos mayores.”

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 12 en la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Informes de implementación, resultados y efectividad de programas dirigidos a los adultos mayores.

Además de la información requerida por cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias vigentes, todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluirán un capítulo sobre la implementación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes entidades públicas para los adultos mayores. También harán constar las normas legales o reglamentarias que les obligan a llevar a cabo dichos programas, beneficios, servicios y actividades a favor de las personas con discapacidad.

La información que antecede se hará disponible para escrutinio público a través del portal de Internet de la correspondiente agencia o instrumentalidad.

Si alguna de las entidades públicas mencionadas anteriormente no llevara a cabo actividades, servicios, programas o beneficios dirigidos a los adultos mayores, lo hará constar en los informes que vienen obligados a rendir.”

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 13 en la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Cláusula de Interpretación.

Los beneficios otorgados al amparo de esta Ley, no se entenderán de forma restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a los adultos mayores y no mencionados específicamente. Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el adulto mayor. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las de cualquier otra legislación, prevalecerá aquella que resulte más favorable para el adulto mayor.”

Sección 4.-Se renumeran los actuales Artículos 12 y 13 de la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores” como los Artículos 14 y 15, respectivamente.

Sección 5.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6.-Cualquier legislación, reglamentación, procedimiento o normativas aplicables que pudieran ser contrarias a los propósitos atendidos en esta Ley, deberá modificarse o atemperarse para dar estricto cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, teniendo en consideración lo que resulte más favorable a los intereses y bienestar del adulto mayor.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.